



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

RESOLUCIÓN DE 9 DE JUNIO DE 2017, DEL VICERRECTOR DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN Y ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CURSOS DE POSTGRADO PROPIOS DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, CURSO ACADÉMICO 2016/2017

La Universitat de València tiene como misión impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales o artísticas y la obtención, en su caso, de los títulos académicos correspondientes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 de sus Estatutos, la Universitat de València puede establecer estudios destinados a la obtención de títulos propios de postgrado. Estos estudios están dirigidos a la aplicación profesional de los saberes, al reciclaje de titulados universitarios ya la formación permanente.

En este sentido, y con el fin de facilitar el acceso y la permanencia en los estudios universitarios de aquellos estudiantes que dedican una parte de su tiempo a obtener conocimientos específicos a través de la oferta de títulos propios, la Universitat de València convoca la presente convocatoria de ayudas para cursar estudios de postgrado propios.

Por todo ello, el Vicerrectorado de Estudios de Postgrado de la Universitat de València, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por el Decreto 128/04, de 30 de julio, del Consejo de la Generalitat, así como de las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.j) del Reglamento de títulos propios de postgrado de la Universitat de València, aprobado mediante Acuerdo 205/2015 del Consejo de Gobierno, de 29 de septiembre,

RESUELVE

Primero

Convocar ayudas para estudiantes matriculados en el presente curso académico 2016/2017 en títulos propios de la Universitat de València, y aprobar las bases que regulan esta convocatoria, incluidas como anexo I de esta resolución.

Segundo

En el presupuesto de la Universitat de València del ejercicio 2017 existe crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de la presente convocatoria de becas. En este sentido, las ayudas se financiarán con cargo al capítulo VII del presupuesto de la Universitat de València para 2017, orgánica 6660400000, "Fundació Universitat-Empresa" por importe de 209.000 euros.

Podrán incrementarse los créditos asignados a la convocatoria como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de las partidas presupuestarias que la financian, siempre que hayan sido aprobadas antes de la resolución de concesión. La efectividad de la cantidad adicional estará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.

La distribución de la cantidad total máxima de las subvenciones convocadas entre los créditos presupuestarios asignados a la convocatoria tendrá carácter estimativo y su alteración no requerirá de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, o bien directamente un recurso contencioso administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación.

Por delegación del Rector (DOGV de 27.01.2017)



Rafael Crespo García
Vicerrector de Estudios de Postgrado de la Universitat de València

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Objeto

El objeto de esta convocatoria es conceder becas de estudio destinadas a cubrir un porcentaje de los precios públicos de las matrículas abonadas por los alumnos matriculados en los cursos de postgrado propios de la Universitat de València impartidos durante el curso 2016/2017. El porcentaje de las tasas de matrícula objeto de ayuda se determinará en función del presupuesto disponible, según lo dispuesto en el artículo 29.j) del Reglamento de títulos propios de postgrado de la Universitat de València, aprobado mediante Acuerdo 205/2015 del Consejo de Gobierno, de 29 de septiembre.

2. Beneficiarios

2.1. Podrán ser beneficiarios de estas becas los y las estudiantes matriculados/as en alguno de los cursos de postgrado propios impartidos en el curso 2016/2017, aprobados todos ellos según lo establecido por el artículo 8 del Reglamento de títulos propios de postgrado de la Universitat de València, aprobado mediante Acuerdo 205/2015 del Consejo de Gobierno, de 29 de septiembre.

2.2. Los estudiantes que solicitan la beca no deberán incurrir en ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones ni de cualquier otra establecida en las presentes bases.

3. Requisitos de carácter económico y patrimonial

3.1. A efectos de poder ser beneficiario/a de la ayuda económica descrita en la base primera se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en los apartados siguientes.

3.2. Renta familiar

a) La renta familiar a efectos de esta ayuda se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A efectos de esta convocatoria se computará el ejercicio 2015.

b) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

Primero.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2011 a 2014 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2011 a 2014 a integrar en la base imponible del ahorro.

Segundo.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

c) Para la determinación de la renta de los demás miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en el punto primero del apartado anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

3.3. Miembros computables

a) Para el cálculo de la renta familiar a efectos de esta ayuda, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso; el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2015 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere y que convivan en el mismo domicilio.

b) En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, pero tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

c) En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos.

d) En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. La comisión evaluadora será la encargada de valorar si el/la solicitante acredita suficiente y fehacientemente su independencia económica.

3.4. Deducciones de la renta familiar

a) Para poder ser tenidas en cuenta las deducciones que se indican en los párrafos siguientes, deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a la deducción concurrían a 31 de diciembre de 2015.

b) Calculada la renta familiar a efectos de beca según establecen los artículos anteriores, se pueden deducir las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) El 50 por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia diferente de los sustentadores principales.

b) 525 euros por cada hermano, incluida la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800 euros cuando se trate de familias numerosas de categoría especial, siempre que tengan derecho a este beneficio. La deducción aplicable a la persona solicitante es de 2.000 euros cuando esta esté afectada de una discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento. Cuando sea la misma persona solicitante la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas tienen que ser computadas en relación con los hijos que la componen.

c) 1.811 euros por cada hermano o hijo de la persona solicitante o la misma persona solicitante que esté afectada de discapacidad, legalmente cualificada, de grado igual o superior al 33 por ciento. Esta deducción es de 2.881 euros cuando la discapacidad es de grado igual o superior al 65 por ciento, y de 4.000 euros en el supuesto de que sea la misma persona solicitante la afectada de discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento.

d) El umbral de renta familiar aplicable se incrementa un 20 por ciento cuando la persona solicitante es huérfana absoluta y menor de 25 años.

Para que se pueda tener en cuenta este incremento, se tiene que acreditar que estas situaciones concurren a 31 de diciembre de 2015.

3.5. Umbrales de renta

Para obtener ayuda, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

Familias de 1 miembro: 15.839 euros.

Familias de 2 miembros: 27.073 euros.

Familias de 3 miembros: 36.744 euros.

Familias de 4 miembros: 43.846 euros.

Familias de 5 miembros: 47.778 euros.

Familias de 6 miembros: 51.228 euros.

Familias de 7 miembros: 54.601 euros.

Familias de 8 miembros: 57.928 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán € 3.391,00 por cada nuevo miembro computable.

3.6. Umbrales de patrimonio

a) Se denegará la beca, cualquiera que sea la renta familiar calculada según lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia supere alguno o algunos de los umbrales siguientes:

- La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a los miembros computables de la familia, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 42.900,00 euros. En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral estuviera comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002 se multiplicarán los valores catastrales por 0,49. En el caso de que la fecha de la mencionada revisión fuera posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:
 - Por 0,43 los revisados en 2003.
 - Por 0,37 los revisados en 2004.
 - Por 0,30 los revisados en 2005.
 - Por 0,26 los revisados en 2006.
 - Por 0,25 los revisados en 2007.
 - Por 0,25 los revisados en 2008.
 - Por 0,26 los revisados en 2009.
 - Por 0,28 los revisados en 2010.
 - Por 0,30 los revisados en 2011.
 - Por 0,32 los revisados en 2012.
 - Por 0,34 los revisados en 2013.
 - Por 0,36 los revisados en 2014.
 - Por 0,36 los revisados en 2015.

En los inmuebles enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplicará en todo caso por 0,50.

- La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas excluido el valor catastral del inmueble que constituya la vivienda habitual, que pertenezcan a los miembros computables de la familia, no podrá superar 13.130,00 euros por cada miembro computable.
- La suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación, no podrá superar 1.700,00 euros.
- No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en este apartado los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias hasta el límite de 1.500,00 euros. Las ganancias patrimoniales derivadas de los mencionados premios se computarán de acuerdo con la normativa del IRPF.

b) En todo caso, el valor de los elementos indicativos de patrimonio se determinará de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su valor a 31 de diciembre de 2015.

c) Cuando sean varios los elementos indicativos del patrimonio descritos en los apartados anteriores de los que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere el 100 %.

d) También se denegará la beca solicitada cuando se compruebe que la suma de los ingresos procedentes de actividades económicas obtenida por los miembros computables de la familia, en estimación directa o en estimación objetiva, supere la cantidad de 155.500,00 euros.

e) A los efectos del cómputo del valor de los elementos a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50 por ciento del valor de los que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

4. Exclusiones e incompatibilidades

4.1. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los que disfruten de becas de FPI, FPU o similar, así como de cualquier otra ayuda al estudio para la misma finalidad. Asimismo, las becas reguladas en las presentes bases serán incompatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención total en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras becas, subvenciones o ayudas supere el coste efectivo para el estudiante de la matrícula académica, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4.2. No se concederá ayuda para más de un curso de postgrado o, en caso de solicitar más de uno, se concederá para el más beneficioso para el alumno.

5. Formalización de solicitudes y plazo de presentación.

5.1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 9.2 del Acuerdo 99/2010, de 9 de junio del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valencia por el que se aprueba el Reglamento de la Sede Electrónica (DOCV 24.01.2011) la presentación de solicitudes y la documentación correspondiente, así como la práctica de la totalidad de las notificaciones administrativas se realizará preferentemente por vía electrónica. Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud se podrá presentar también por cualquier otro medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. La solicitud se cumplimentará en el formulario accesible a través de la Sede Electrónica de la Universitat de València en la dirección <http://entreu.uv.es>, en el apartado correspondiente a "solicitudes estudiantes" y contendrá los datos básicos del solicitante así como el resto de datos que figuran en las presentes bases.

5.3. El plazo de presentación de las solicitudes es de 1 mes, y se iniciará al día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria en el DOGV.

5.4. El solicitante se identificará por medio de cualquiera de los sistemas de firma aceptados por la sede electrónica. Una vez cumplimentada la solicitud telemática, podrá completar el proceso electrónico de registro de la solicitud acompañando la documentación preceptiva en formato electrónico.

5.5. Concluido el proceso de registro electrónico, se podrá obtener una copia del impreso oficial que incluirá un número que identifica la solicitud y un resumen digital que garantiza la integridad de la misma.

5.6. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, si se advirtieran defectos formales u omisión en la solicitud o en la información que debe acompañarla, se comunicará al solicitante que dispondrá de 10 días hábiles para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, haciéndose constar que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose la misma, previa resolución al efecto, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada ley.

5.7. De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, el órgano instructor efectuará la práctica de notificaciones preferentemente por medios electrónicos. No obstante, cuando el/la solicitante no haya elegido la notificación a través de medios electrónicos, ésta se llevará a cabo en papel, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

5.8. Los y las interesados/as, podrán consultar en todo momento el estado de tramitación del procedimiento administrativo, previa identificación por medio de cualquiera de los sistemas de firma aceptados por la sede electrónica.

5.9. Con la presentación de la solicitud el solicitante declara bajo responsabilidad lo siguiente:

- a) Que acepta las bases de la convocatoria para la que solicitan la beca.
- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- c) Que queda enterado de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la beca.
- d) Que tiene conocimiento de la incompatibilidad de estas becas con cualquier otra ayuda o beca para la misma o similar actividad.

e) Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Que autoriza a la Universitat de València a obtener de las diferentes administraciones públicas los datos de renta y de patrimonio familiar, y aquellos otros datos que sean necesarios para la valoración y resolución de estas ayudas. En el caso de no prestar dicha autorización o de no haber hecho la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2015, deberá aportar los documentos indicados en el punto 10.7 j) de esta convocatoria.

5.10. En caso de no otorgar el consentimiento al que hace referencia el apartado f) del punto 5.9, los y las solicitantes deberán aportar, la siguiente documentación:

a) Certificado de renta del ejercicio 2015, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de todos los miembros computables.

b) Certificado de bienes inmuebles expedido por la Gerencia del Catastro, de todos los miembros computables.

6. Documentación a presentar.

6.1. Los documentos a presentar por los interesados serán los siguientes:

a) Fotocopia del DNI, pasaporte o NIE del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar.

b) Certificado de empadronamiento y convivencia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar.

c) Fotocopia de los datos bancarios de la cuenta corriente o de la cartilla de ahorro.

d) En caso de solicitante que no sea ciudadano español, se deberán presentar los siguientes documentos:

- Justificantes de ingresos oficiales de su país de origen de todos los miembros computables de la familia correspondientes al año 2015. Los miembros computables de la familia que no hubieran percibido ingresos en ese año, deberán acreditarlo.

- Certificado de becas concedidas y cuantía de las mismas durante el año 2015.

e) En caso de que el solicitante alegue su independencia familiar económica referente al año 2015, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y su domicilio, así como la titularidad o alquiler del mismo, en su caso, y los medios económicos con que cuenta. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

f) En el caso de que los padres del alumno o el solicitante estén separados o divorciados, deberán presentar fotocopia de la sentencia de separación y el último convenio regulador.

7. Instrucción, baremación y resolución de la convocatoria de becas

7.1. La instrucción del procedimiento de concesión de las becas se realizará por el Servicio de Estudiantes de la Universitat de València, y se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.2. La baremación de las solicitudes será realizada por una comisión designada por el Vicerrector de Estudios de Postgrado. La jefa de la unidad de postgrados propios del Servicio de Estudiantes actuará como secretaria.

7.3. La comisión baremará las solicitudes según los criterios establecidos en la base tercera.

7.4. Se denegarán aquellas solicitudes de ayuda en las que los interesados:

- Superan alguno de los umbrales económicos establecidos en estas bases.
- Presentan solicitudes que no contengan los datos básicos o no aportan documentación necesaria.
- No acreditan suficientemente, a juicio de la comisión, los datos económicos, así como la independencia económica familiar.

Asimismo, se denegará la ayuda siempre que la comisión deduzca de la propia declaración del interesado, o de otras fuentes de información, que la renta real o el patrimonio supera los umbrales establecidos, o exista, a juicio de la comisión, incongruencia entre los datos

consignados por el interesado, en relación con la situación económica y patrimonial de la unidad familiar en el ejercicio 2015 y los ingresos declarados por el interesado.

7.5. El Vicerrector de Estudios de Postgrado de la Universitat de València, vista la propuesta de la comisión de baremación, resolverá la presente convocatoria de becas. La resolución de concesión se comunicará mediante ENTREU, y se publicará con efectos de notificación en el tablón oficial del Servei d'Estudiants y en el perfil "estudiantes UV" de la página web [<http://www.uv.es>] de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la convocatoria es el establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Crédito asignado

8.1. En el presupuesto de la Universitat de València del ejercicio 2017 existe crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de la presente convocatoria de becas. En este sentido, las ayudas se financiarán con cargo al capítulo VII del presupuesto de la Universitat de València para 2017, orgánica 6660400000, "Fundació Universitat-Empresa" por importe de 209.000 euros.

8.2. Podrán incrementarse los créditos como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de las partidas presupuestarias que la financian, siempre que hayan sido aprobadas antes de la resolución de concesión. La efectividad de la cantidad adicional estará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito. La distribución de la cantidad total máxima de las subvenciones convocadas entre los créditos presupuestarios asignados a la convocatoria tendrá carácter estimativo y su alteración no requerirá de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto.

9. Ingreso de las becas concedidas, justificación y obligaciones de los beneficiarios

9.1. El abono de la ayuda se realizará una vez comprobado por el Servicio de Estudiantes que el beneficiario ha realizado el pago íntegro de la matrícula del postgrado propio correspondiente al curso académico 2016/2017.

9.2. El pago de las becas correspondientes se realizará directamente en la cuenta designada por el/ la interesado/a en la solicitud de la beca.

9.3. Es obligación de los/las beneficiarios/as comunicar al Servicio de Estudiantes de la Universitat de València, de forma inmediata, la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la actividad para la que se solicita la beca.

9.4. La Universitat de València procederá a exigir el reintegro de la beca otorgada cuando advierta que no se cumple con las condiciones y requisitos exigidos para su concesión o se incurre en incompatibilidad, de acuerdo con lo regulado en la base cuarta de esta convocatoria.

10. Recursos

Contra la resolución de concesión de las ayudas, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que dicte la resolución, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativo de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación.

11. Gestión de los datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de que sus datos se incorporarán al fichero de Gestión de estudiantes de la Universitat de València con la finalidad de gestionar y tramitar su solicitud conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se prevén las siguientes comunicaciones de datos personales:

- Publicación de la resolución de concesión en el tablón oficial de la Universitat de València. Adicionalmente, a efectos informativos, podrá publicarse la resolución en páginas web alojadas bajo el dominio oficial de la Universitat de València.
- Publicación de los beneficiarios, importe y objeto de la ayuda en el portal de transparencia de la Universitat de València (www.uv.es/transparencia), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 9.1 e) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- A la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- A entidades bancarias, en su caso, para el pago de las ayudas.

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento mediante correo electrónico dirigido a lopd@uv.es desde direcciones oficiales de la Universitat de València, o bien mediante escrito acompañado de copia de un documento de identidad y, en su caso documentación acreditativa, dirigido a Secretaría General - Universitat de València, Av. Blasco Ibáñez, 13, 46010. Valencia.

ANEXO II

NOMBRAMIENTO Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN

La base 7.2 de la convocatoria de ayudas para cursos de postgrado propios de la Universitat de València, curso académico 2016/2017, señala que la baremación de las solicitudes será realizada por una comisión designada por el Vicerrector de Estudios de Postgrado. La jefa de la unidad de postgrados propios del Servicio de Estudiantes actuará como secretaria.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que tengo atribuidas como Presidente de esta Comisión, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

RESUELVO

Nombrar como vocales de la Comisión de valoración de las ayudas para cursos de postgrado propios de la Universitat de València a:

- D. Jesús Aguirre Molina, Jefe de sección de Planes de Estudio y Títulos.
- D^a Nanda Requena Ortiz, Directora del Departamento de Formación de Postgrado de ADEIT.
- D^a Isabel Nieto, Jefa de Unidad de Planes de Estudio y Títulos.
- D^a Raquel Bayo Castellote, Jefa de sección de Becas y Gestión Económica.

Lo que se comunica para el conocimiento y efectos oportunos.

De conformidad con los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 231 de los Estatutos de la Universitat de València, esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante el Rector de la Universidad de Valencia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

Valencia, 9 de junio de 2017.

El presidente de la Comisión de valoración



Rafael Crespo Garcia
Vicerrector de Estudios de Postgrado de la Universitat de València

- Publicación de los beneficiarios, importe y objeto de la ayuda en el portal de transparencia de la Universitat de València (www.uv.es/transparencia), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 9.1 e) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- A la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- A entidades bancarias, en su caso, para el pago de las ayudas.

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento mediante correo electrónico dirigido a lop@uv.es desde direcciones oficiales de la Universitat de València, o bien mediante escrito acompañado de copia de un documento de identidad y, en su caso documentación acreditativa, dirigido a Secretaría General - Universitat de València, Av. Blasco Ibáñez, 13, 46010. Valencia.

